

tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes, como máximo, 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie, que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Calypsus, Sociedad Anónima», para derivar aguas subterráneas del arroyo Cala del Moral, en término municipal de Mijas (Málaga), con destino al abastecimiento del Complejo Turístico Calypso.*

La Sociedad «Calypsus, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Cala del Moral, con destino al abastecimiento del Complejo Turístico Calypso, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Calypsus, S. A.», autorización para derivar un caudal de doscientos sesenta metros cúbicos diarios de aguas subterráneas del arroyo Cala del Moral, equivalente a uno continuo de tres litros por segundo, pudiéndose elevar, como máximo, a seis litros por segundo durante doce horas diarias, con destino al abastecimiento del Complejo Turístico Calypso, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras, en cuanto no se opongan a la autorización que se concede, se ajustarán al proyecto presentado, debiendo modificarse éste para la adecuación de sus elementos a la elevación del caudal que se fija y presentar el proyecto, en un plazo de dos meses desde el otorgamiento de la concesión, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España, o bien en el mismo plazo optará por la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación del caudal extraído hasta el límite concedido.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen,

con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Compañía Pamplonica, Sociedad Anónima», para construir una nave industrial sobre el encauzamiento y cubrimiento del arroyo Sadar, en término municipal de Pamplona (Navarra).*

La «Compañía Pamplonica, S. A.», ha solicitado autorización para construir una nave industrial sobre el encauzamiento y cubrimiento del arroyo Sadar en término municipal de Pamplona (Navarra), y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Convalidar la autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento en el arroyo Sadar, en el tramo colindante con la finca propiedad de la «Compañía Pamplonica, S. A.», en término municipal de Pamplona (Navarra), otorgada a dicha Sociedad por resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de fecha 19 de agosto de 1967, debiéndose imponer las mismas doce condiciones que figuraban en dicha resolución, más las cuatro siguientes:

13. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En el acta de reconocimiento final se indicará la superficie ocupada por el cubrimiento, siendo sobre dicha superficie sobre la que se ha de abonar el canon de ocupación.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener los necesarios permisos de los Organismos encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce del arroyo Sadar, salvo que, previa